

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0361** fechada el 6 de junio de 2014, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **NIVEL S.A.S**, identificado con NIT 890.932.117-1, a través de su Gerente General y Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en los predios identificados con los FMI 017-15336 y 017-15301, localizados en la vereda Chuscalito de La Unión-Antioquia, El permiso se otorgó por un término de diez (10) años.

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo tercero**, se le **REQUIERE** a la sociedad **NIVEL S.A.S**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

"Primera: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento domésticos y agroindustrial. Las caracterizaciones se realizarán de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

Sistema de tratamiento doméstico STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en el predio Villa Alejandra realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)*
- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites*
- *Sólidos Suspendidos*
- *Sólidos Suspendidos Totales."*

2-Mediante Oficio **CS-131-0415** fechado el 24 de abril de 2019, Cornare solicita a la Sociedad **NIVEL S.A.S**, para que allegue información relacionada en el Decreto 050 de enero 16 de 2018 que modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos 6° y 9° del Decreto 050 de 2018.

3-Mediante Resolución **131-0735** del 09 de julio de 2019, La Corporación **IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución **131-0361** del 6 de junio de 2014, a la sociedad **NIVEL S.A.S**, identificada con Nit 890.932.117-1, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que se dé cumplimiento a la misma.

3.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución, se le requiere a la sociedad **NIVEL S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

“1. *Presente informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*

2. *Enviar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre.”*

4-Mediante Radicado **131-11423** del 31 de diciembre de 2020, la parte interesada allega una información dando cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de Cornare.

5-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 06555-2021** del 21 de octubre de 2021, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

25. “OBSERVACIONES

A continuación se hace una breve descripción de la actividad de siembra de flores, a fin de tener una visión más amplia del estado ambiental y su entorno, ubicado en la vereda Chuscalito, municipio de La Unión.

Información General: Guamito Chuscalito es un cultivo de flores, que se dedica al cultivo y comercialización de flores, se labora de seis y media de la mañana a tres de la tarde de lunes a sábado.

Allí se generan vertimiento de tipo doméstico provenientes de las unidades sanitarias, cafetería, aseo y mantenimiento de las instalaciones administrativas de las oficinas; para lo cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; con una eficiencia teórica del 87.9%, el efluente del sistema de tratamiento es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración; conformado por un tanque séptico en mampostería con dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa; el efluente es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

Las aguas residuales no domésticas que se generan de la actividad de lavado de equipos de fumigación, en la actividad se cuenta con un sistema compuesto con un tanque sedimentador de 100 litros, un tanque de control de caudal de 100 litros, y varios tanques de 100 litros con filtros de: mármol de 2 mm, filtro de mármol de 1 mm y un filtro con carbón activado; el efluente del sistema de tratamiento entrega al recurso suelo a campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento: La actividad se abastece de una fuente de aguas denominada Nivel 1, cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare para un caudal total de 0.047 l/s(doméstico y riego), vigente hasta el día 21 de febrero de 2024, información que reposa en el expediente número 054000217605.

SE EVALUA EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO:

En cumplimiento con lo requerido por Cornare en la medida preventiva de amonestación escrita; Resolución número 131-0735 de julio 9 de 2019, el interesado allegó información con

los oficios con radicados números: 131-11423 de diciembre 31 de 2020 y CE-17293 de octubre 05 de 2021:

Resultados de la caracterización, sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la **vigencia del año 2020:**

- El muestreo se realizó el día 25 de octubre de 2020, la toma de muestras se realizó por un tiempo de cuatro horas, inicio a las 8:00 de mañana y culminó a las 12:00 del día, con alícuotas cada 30 minutos, garantizando, que el monitoreo fuera representativo, en el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas.
- La actividad de muestreo la realizó la asesora ambiental de la empresa Lizeth Johana Gómez Castaño; se anexa la tarjeta profesional de la persona encargada del muestreo y certificado en toma de muestras; se expresa que el método de aforo empleado para la medición de caudal fue el método volumétrico (se tomó un volumen de muestra y se midió el tiempo transcurrido para tomarlo, para cada muestra se midieron parámetros como pH y temperatura. Cada muestra fue almacenada en recipientes plásticos rotulados que se mantuvieron en neveras con hielo para su preservación hasta la elaboración de la muestra compuesta.
- Las muestras fueron analizadas por el laboratorio Acuazul Ltda., se evaluaron los parámetros: Demanda biológica de oxígeno DBO_5 , demanda química de oxígeno DQO, grasas y aceites, Sólidos suspendidos totales y Sólidos totales, en el campo se tomaron los datos de pH, temperatura y caudal, los resultados fueron:

Resultados de laboratorio: Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas área oficinas- administrativa.

DATOS DE CAMPO: Entrada sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, monitoreo del 25 de octubre 2020. oficinas – administrativo

Parámetros	Afluente	
	Máximo	Mínimo
pH (Unidades) entre 5 y 9	9,5	9
Temperatura (< 40 ° C)	18,4	17,1
Caudal promedio en L/s	0.016	

DATOS DE CAMPO: Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, monitoreo del 25 de octubre 2020. OFICINAS – ADMINISTRATIVO

Parámetros	Efluente	
	Máximo	Mínimo
pH (Unidades) entre 5 y 9	9,0	7,1
Temperatura (< 40 ° C)	16,7	16,1
Caudal promedio en l/s	0.016	

Afluente sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, OFICINAS - ADMINISTRATIVO, monitoreo 25 de octubre 2020. OFICINAS – ADMINISTRATIVO

PARAMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDA L (l/s.)	día/s.	Horas laboradas (8/26)	CARGA (Kg./día)
DBO_5 (mg O ₂ /l)	598	0.016	0.0864	0,3076	0,254
DQO total (mg O ₂ /l)	986	0.016	0.0864	0,3076	0,419
Grasas y aceites (mg/l)	130,83	0.016	0.0864	0,3076	0,055
Sólidos suspendidos totales	210	0.016	0.0864	0,3076	0,089

(mg/l)					
Sólidos totales mg/l	1321	0.016	0.0864	0,3076	0.561

Efluente sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, OFICINAS - ADMINISTRATIVO monitoreo del 16 de julio de 2020.

PARAMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDA L (l/s.)	día/s.	Horas laboradas (8/26)	CARGA (Kg./día)
DBO5 (mg O2/L)	28	0.016	0.0864	0,3076	0,011
DQO total (mg O2/L)	42	0.016	0.0864	0,3076	0,017
Grasas y aceites (mg/L)	<8,0	0.016	0.0864	0,3076	0,003
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	16,80	0.016	0.0864	0,3076	0,007
Sólidos totales mg/l	185	0.016	0.0864	0,3076	0,078

Eficiencia sistema de tratamiento aguas residuales domésticas OFICINAS - ADMINISTRATIVO

PARAMETRO	Afluente carga (Kg./día)	Efluente carga (Kg./día)	Eficiencia %
DBO5 (mg O2/l)	0,254	0,011	95,65
DQO total (mg O2/l)	0,419	0,017	95,94
Grasas y aceites (mg/l)	0,055	0,003	94,54
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	0,089	0,007	92,13
Sólidos totales mg/l	0.561	0,078	86,09

Frente al cumplimiento de Decreto 1076 de 2015, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas sistema OFICINAS – ADMINISTRATIVO

Cumplimiento de las normas de vertimientos:		
Parámetros	SI	NO
pH entre 5 y 9	X	
Temperatura < 40°C	X	
Remoción DBO ₅	X	
Remoción sólidos suspendidos	X	
Grasas & Aceites	X	

Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas domésticas del cultivo de flores Guamito – Chuscalito; cumple; con las eficiencias de remoción de carga orgánica, toda vez que los parámetros evaluados presentan una eficiencia mayor del 80% de igual forma el parámetro de pH y temperatura se encuentran dentro del rango permisible del Decreto 1594 de 1984; el muestreo se realizó para el año 2020.

Resultados de laboratorio: Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para desactivación de plaguicidas; agroindustrial.

- El muestreo se realizó el día 25 de octubre de 2020, la toma de la muestra fue puntual, a las 11 de la mañana, la actividad de muestreo la realizó la asesora ambiental de la empresa Lizeth Johana Gómez Castaño (se anexa la tarjeta profesional de la persona encargada del muestreo y certificado en toma de muestras; en el campo se tomaron los datos de pH, temperatura y caudal arrojo un caudal de 0,02 l/s.
- Las muestras fueron analizadas por el laboratorio Cornare CENSA, se analizó el barrido de agroquímicos
- Se tomaron muestras de campo para los parámetros de PH y temperatura dando los siguientes resultados: pH: 7,5, y temperatura: 16,9 para un caudal de 0,02 l/s
- Se anexan los resultados de laboratorio:

Compuesto(unidades)	Concentración	método de referencia	fecha análisis
Chlorothalonil – No. CAS: 1897-45-6 (ug/l)	0,456	EPA 507-52.2-614-622-1-8140	2020-11-23

Los resultados de la muestra analizada evidenció presencia del compuestos Organofosforado; Chlorothalonil, en baja concentración presentando un resultado de **0,000456 mg/l**, frente al decreto 1594 de 1984, artículo 74, relacionado a las concentraciones para el control de la carga de sustancias de interés sanitario, de compuestos organofosforados, el cual permite una concentración de 0.1 mg/l.; de igual forma el parámetro de pH y temperatura se encuentran dentro del rango permisible del Decreto 1594 de 1984.

A continuación se describe de forma detallada el requerimiento que Cornare hizo a la actividad del cultivo de hortensias y la respuesta del interesado como cumplimiento:

Verificación de requerimientos y compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	P A R C I A L	OBSERVACIONES
Resolución número 131-0361 de junio 6 de 2014, artículo 3:					
Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la corporación las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento domésticos' Y agroindustrial. Las caracterizaciones se realizarán de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación, lineamientos de los muestreos:					
Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en el predio Villa Alejandra realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05) Demanda Química de Oxígeno (DQO) m Grasas & Aceites m Sólidos	Respuesta: 131-11423 diciembre 31 de 2020		X		El oficio con radicado número 131-11423 de diciembre 31 de 2020, el interesado allegó resultados de la caracterización del año 2020 , del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el muestreo se realizó el día 25 de octubre de 2020; cumpliendo con las obligaciones del acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos, la parte interesada deberá continuar presentando los resultados de forma anual conforme a los requerimientos establecidos en Resolución 131-0361 de junio 6 de 2014.

Suspendidos m Sólidos Suspendidos Totales.				
<u>Aguas Residuales</u> <u>Agroindustriales:</u> Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento, que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario- (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que 5 ^{ta} usando en la actualidad	Respuesta: 131-11423 diciembre 31 de 2020	X		El interesado con el radicado número 131-11423 de diciembre 31 de 2020, el interesado allegó resultados de la caracterización del año 2020 , del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el muestreo se realizó el día 25 de octubre de 2020, de forma puntual, información evaluada en el presente informe técnico.
Deberá enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual , sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/me	Respuesta: 131-11423 diciembre 31 de 2020	X		Con el radicado número 131-11423 de diciembre 31 de 2020, el interesado allegó un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre del año 2020: Se anexa los reportes de la cantidad de residuos peligrosos de empaques y envases de plaguicidas donde se expresa que de forma mensual se le entrega al gestor externo que es la Corporación Campo Limpio, en total del segundo semestre del año 2020, se entregaron 46 kilos de empaques esta cantidad entregada fue certificada por el gestor externo que a su vez informa a que empresas entrega para su disposición final de forma segura con el medio ambiente(anexan licencias ambientales).
Mediante el oficio con radicado número 131-0415 de abril 24 de 2019, Cornare solicita a la Sociedad Nivel 1, para que allegue información relacionada en el Decreto 050 de enero 16 de 2018 que modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos 6° y 9° del Decreto 050 de 2018. en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo: 1: Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga. 3. Área de disposición del	Respuesta: 131-11423 diciembre 31 de 2020	X		El interesado expresa que dando cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6: Prueba de infiltración sistemas domésticos: El efluente es dispuesto en el recurso suelo mediante zanjas de infiltración; para realizar esta labor de la prueba de infiltración el interesado expresa que el día <u>25 de octubre de 2020</u> se abrió un hoyo cuadrangular de 40x40x40 centímetros en el sitio donde se está infiltrando en el suelo, se realizó 4 aplique en el fondo se agregó una capa de grava como protección del terreno, se saturaron los hoyos manteniendo un nivel del agua de 30 centímetros por un tiempo de 4 horas. Los datos se ingresan en la tabla de percolación (método de Romero 2005), dando como resultado que el hoyo 1: da una tasa de percolación de 5.5min/cm, el hoyo 2 una tasa de percolación de 12,5min/cm, el hoyo 3 2,5min/cm y el hoyo 4 de: 3,3 min/cm, para lo cual se adopta la de mayor representación que

<p>vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.</p>			<p>corresponde a 2,5 min/cm, lo cual corresponde a 32 litros por metros cuadrado día: 32 l/m²/día requiriendo un área a de 10 m², para lo cual se propone 3 zanjas de 4 metros de longitud cada una y un ancho de 1 metros, con base en grava, con tubería perforada y recubierta con geotextil.</p> <p>De otro lado el interesado no ha allegado información relacionada con el manejo y la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; toda vez que el permiso de vertimientos acogió la entrega al suelo y en la actualidad se está realizando almacenamiento del efluente y se riega por aspersión plantas ornamentales y jardín, según informó la ingeniera ambiental de la empresa.</p>
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.</p>	<p>Respuesta: CE-17293 Octubre 05 de 2021</p>		<p>Cumplimiento Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6: <u>Plan de cierre y abandono:</u> El interesado expresa que el objetivo principal del plan de cierre y abandono; es establecer las medidas de rehabilitación y restauración futura asociadas al abandono de las estructuras de tratamiento de agua residual doméstica existentes en el cultivo de flores, minimizando los posibles impactos a los recursos naturales, para lo cual propone las siguientes actividades:</p> <p>Propone realizar actividades para todas las unidades (tanque séptico y campo de infiltración) que componen el tratamiento doméstico, realizando actividades de restauración de las áreas ocupadas por las obras establecidas en el sitio logrando las condiciones originales del terreno.</p> <p>Antes de iniciar las actividades de desmonte se hará la señalización con cintas que indiquen la presencia de personas trabajando por lo que es un área restringida.</p> <p>El agua residual que está en el sistema séptico será extraído por un carro vector el cual hará una adecuada disposición del agua residuales.</p> <p>Se limpiará el área donde está ubicado el sistema de tratamiento doméstico clasificando el material no reciclable y el reciclable para lo cual el</p>

				<p>no reciclable será entregado al carro recolector de la ESP municipal.</p> <p>El material reciclado que se genere de las unidades de tratamiento y campo de infiltración se entregaran en el centro de acopio de reciclaje del municipio de La Unión.</p> <p>Sobre los residuos sólidos como material filtrante del sistema se entregarán a un gestor externo que cuenta con las autorizaciones ambientales.</p> <p>Una vez retirado el material, se harán los llenos en los sitios donde sea necesario y se adecuará a su forma original el terreno, luego se revegetalizará y sembraran árboles y plantas de la región.</p>
<p>Resolución número 131-0735 de julio 9 de 2019, artículo segundo Requerir a la sociedad NIVEL S.A.S, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ. para que en término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:</p>				
<p>Presente informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.</p>	<p>Respuesta: 131-11423 diciembre 31 de 2020</p>	X		<p>Información allegada y evaluada en el presente informe técnico</p>
<p>Enviar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre</p>	<p>Respuesta: 131-11423 diciembre 31 de 2020</p>	X		<p>Información allegada y evaluada en el presente informe técnico</p>

26. CONCLUSIONES:

La actividad del cultivo de flores Guamito Chuscalito de la Sociedad Nivel S.A.S., cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0140 de febrero 20 de 2014, para el uso doméstico y riego, para el predio ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, información que reposa en el expediente número: 054000217605, se vence el día 21 de febrero de 2024.

El cultivo de flores Guamito Chuscalito, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare con la Resolución 131-0361 de junio 6 de 2014, para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la actividad, vigente hasta el día 6 de junio de 2024.

El interesado, del cultivo del flores Guamito Chuscalito, **dió cumplimiento**, a lo requerido por Cornare de los actos administrativos: Resolución número 131-0361 de junio 6 de 2014, Oficio 131-0415 de abril 24 de 2019 y Resolución número 131-0735 de julio 9 de 2019, relacionado con los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no

domésticas, reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre del año 2020, resultados de la prueba de infiltración y plan de cierre y abandono, así:

- *Prueba y campo de infiltración: Los efluentes de los sistemas de tratamiento domésticos son entregados al recurso suelo mediante campo de infiltración, se presenta pruebas de infiltración en el área usada, el sistema de infiltración propuesto cumple con los criterios de diseño para realizar una entrega adecuada al cuerpo receptor sin causar saturación o alteración a la capacidad de percolación del suelo.*
- *Plan de cierre y abandono evaluado: propone actividades que contribuirán a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; receptor del vertimiento, encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.*

Sobre la solicitud de Cornare para el interesado mediante el oficio con radicado número 131-0415 de abril 24 de 2019, donde se requiere allegue información relacionada en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículos 6° y 9° (modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible); relacionada con la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; que se generan en el cultivo de flores, aún no ha sido allegada con el propósito de realizar la respectiva modificación del permiso de vertimientos.

El presente informe técnico recomendará a la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás; levantar la medida preventiva de amonestación escrita en la Resolución número 131-0735 de julio 9 de 2019, debido a que con los oficio con radicados números 131-11423 de diciembre 31 de 2020 y CE-17293 de octubre 05 de 2021, se da cumplimiento de forma parcial a lo solicitado por Cornare.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, “Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”; y en su capítulo III, “Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones,

autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **NIVEL S.A.S**, identificada con NIT número 890.932.117-1, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, mediante los radicados **131-11423** fechado el 31 de diciembre de 2020 y **CE-17293** del 05 de octubre del año en curso, en lo referente a la presentación de los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reporte de la cantidad de los residuos peligrosos (kg/mes) generados en el cultivo, resultados de la prueba de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos y área de disposición del vertimiento y el plan de cierre y abandono, para los predio con folios de matrículas inmobiliarias números 017-15336 y 017-15301.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información allegada por la sociedad **NIVEL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, mediante radicado **CE-17293-2021** fechado el 05 de octubre del año en curso, como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, Artículo sexto (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015) campos de infiltración y plan de cierre y abandono así:

-**Sistema de infiltración:** para la entrega de los efluentes de los sistemas de tratamiento domésticos se propone una zanja de infiltración para cada sistema con una longitud de: 96 metros (sistema principal), 96 metros (sistema oficinas) y 75 metros de longitud para el sistema de la vivienda, con una tasa de aplicación de aplicación de 30,006 l/m²-día (sistema principal); 25,005 l/m²-día (sistema oficinas); 20,006 l/m² -día (sistema vivienda); requiriendo un área para infiltrar de 43 m² (sistema principal), 43 m² (sistema oficinas) y 43 m² (sistema vivienda).

- **Plan de cierre y abandono, del sistema de tratamiento:** ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **NIVEL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Allegar a Cornare la información relacionada con el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6. Para aguas residuales no domésticas tratadas (manejo y disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales son domésticas) con el propósito de realizar la respectiva modificación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **NIVEL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realice actividades y/o mejoren la remoción de la carga contaminante del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas (agroindustriales).
2. Realizar el mantenimiento preventivo donde se contemple el cambio de los filtros (allegando evidencias con registros fotográficos y certificados de entrega y disposición final).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **NIVEL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que una vez se venza el término perentorio otorgado en este acto sin cumplimiento a lo requerido, se iniciara con las acciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **NIVEL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.04.19022
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Yonier Rondón Ocampo y Luisa Fernanda Velásquez Rúa.
Fecha: 25/10/2021